DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS (RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO (RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA (RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI (RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ (RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL (RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE (RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN (RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA (RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN (RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ (RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES (RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 252

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 3.58.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Generar y promover normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México:
- II. Programar, administrar y ejercer por si o a través de terceros los recursos destinados a la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa;
- III. Promover la participación de las administraciones municipales para que asuman gradualmente su responsabilidad en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de los espacios educativos;
- IV. Alentar la participación social de las comunidades en la supervisión de la construcción de espacios educativos, así como de su conservación y mantenimiento;
- V. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y acciones para el desarrollo de programas de construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos;
- VI. Establecer los criterios técnicos para la evaluación del estado físico de la infraestructura física educativa;
- VII. Evaluar las condiciones de la infraestructura física educativa en el Estado de México;
- VIII. Vigilar que las obras de infraestructura física educativa se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
- IX. Proporcionar asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado, a los municipios del Estado de México, dependencias del gobierno estatal, así como a los particulares que lo soliciten, para mejorar sus capacidades en el desarrollo de la infraestructura física educativa;
- X. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la infraestructura física educativa en instituciones de control federal, con base en los convenios que, en su caso, se suscriban con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa u otras instancias federales;
- XI. Dictaminar los proyectos ejecutivos de la infraestructura fisica educativa conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Elaborar diagnósticos y, en su caso, dictámenes relativos a la infraestructura física educativa, en materia estructural y de mantenimiento;
- XIII. Analizar y dictaminar los proyectos ejecutivos para la construcción de la infraestructura física educativa así como las condiciones físicas de las instalaciones de las escuelas particulares que estén en trámite de incorporación a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o de la autorización correspondiente;
- XIV. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en la entidad conforme a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan;
- XV. Establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios que el Instituto preste;
- XVI. Determinar las previsiones presupuestales y financieras para la atención de daños en la infraestructura física educativa:
- XVII. Convenir con instancias federales, estatales y municipales, la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de obras inherentes al desarrollo educativo, social, cultural y deportivo;
- XVIII. Expedir las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.
- Artículo 3.59.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una junta directiva y un director general.

La junta directiva estará Integrada por un presidente, que será el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, un secretario designado por el propio cuerpo colegiado a propuesta del presidente, un comisario, que será el representante de la Secretaria de la Contraloría, y cinco vocales, que serán el representante de la Secretaria de Finanzas, el Subsecretario de Educación Básica y Normal, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaria de Educación y el Director General de los Servicios Educativos integrados al Estado de México.

Se podrán considerar invitados a propuesta de los propios integrantes.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente de la junta directiva.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida la junta directiva,

Artículo 3.60.- El patrimonio del Instituto se integra con:

I. a V. ...

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por la junta directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, se transferirán al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

CUARTO.- En todo caso, se respetarán los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos al Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, que pasen a formar parte del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

QUINTO.- Los actos, procedimientos, programas y proyectos que se encuentran en trámite al entrar en vigor el presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

SEXTO.- Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite a favor del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán transferidos o aplicables al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

SÉPTIMO.- Cuando en otros ordenamientos legales, reglamentos administrativos y documentación se haga referencia al Comité del Instalaciones Educativas del Estado de México, se entenderá que se refiere al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

OCTAVO.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

NOVENO.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Fisica Educativa deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México: a 7 de mayo de 2010.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fraccion I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Soberanía, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de febrero del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que crea el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica de gestión, para el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de sus facultades

En este ordenamiento, se dispone que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tiene por objetivo fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

El articulado transitorio de este ordenamiento abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 1944 y dispone que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias en su legislación, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la Ley.

En nuestra entidad, al expedirse el Código Administrativo, se regularon las funciones y atribuciones del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de

México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de planear y programar la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades, para contribuir a la ampliación de la cobertura del servicio, es decir, como un organismo semejante al CAPFCE.

Cabe señalar que en el Libro Tercero, Título Octavo, artículos 3.58 al 3.60 del Código Administrativo del Estado de México, se precisa la naturaleza jurídica del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, así como su objeto, atribuciones, dirección y administración, integración de la Junta Directiva y su patrimonio.

En tal virtud, a fin de atender lo dispuesto en la Ley General de Infraestructura Fisica Educativa, es indispensable reformar las disposiciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, para establecer la debida correspondencia con el ordenamiento federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, el presente proyecto de Decreto para que, en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, reformar las disposiciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de regular el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa; para hacerlo congruente con la Ley General de Infraestructura Física Educativa, estableciendo en su articulado transitorio que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias en su legislación, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la Ley.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, el 1 de febrero del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que crea el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonlo propio y autonomía técnica de gestión, para el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de sus facultades; establece que tiene por objetivo fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Observamos que esta ley, abrogó la Ley que Crea el Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 1944 y dispone que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias en su legislación, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la Ley.

Entendemos que, al expedirse el Código Administrativo en el Estado de México, se regularon las funciones y atribuciones del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de planear y programar la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades, para contribuir a la ampliación de la cobertura del servicio, es decir, como un organismo semejante al Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

En ese contexto, con la finalidad de hacer congruente lo dispuesto en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, estimamos viable actualizar las disposiciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, en lo referente al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, y establecer que es, un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura educativa en todo sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.

Por lo anterior, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa ya que al aprobar esta iniciativa, se actualizan las disposiciones contenidas en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo transitorio, a fin de que las entidades federativas realicen las adecuaciones necesarias en su legislación, para

crear su Instituto Estatal de Infraestructura Física y Educativa y que su marco constitutivo sea ajuste a las disposiciones de la ley.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES (RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO (RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (RUBRICA).

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA (RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA (RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ (RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO (RUBRICA).

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA (RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 253

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12 en su párrafo segundo y 13 en su párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

En todas las actuaciones del órgano jurisdiccional se asentarán los nombres, apellidos y firma de todos los servidores públicos y demás personas que intervengan en ellas.

Artículo 13.- Los jueces y magistrados estarán asistidos en las diligencias que practiquen, por el secretario y a falta de éste, por dos testigos de asistencia que darán fe de lo que en ellas ocurra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.